



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112-2021-SENAMHI/OA

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° D000298-2021-SENAMHI-DAM del 25 de agosto de 2021; el Informe N° D000407-2021-SENAMHI-UA, de fecha 08 de setiembre de 2021, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000234-2021-SENAMHI-OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo expuesto en los documentos del visto, es de aplicación lo previsto en las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 3442018-EF, que establecen respecto de las prestaciones adicionales, lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 aplicable, establece lo siguiente:

“Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato se precisa lo siguiente:

“2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones --no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...); (El énfasis es nuestro)

Que, mediante Memorando N° D000298-2021-SENAMHI-DAM del 25 de agosto de 2021, la Dirección de Agrometeorología solicitó a la Unidad de Abastecimiento la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 0232021-SENAMHI para la adquisición de veintidós (22) estaciones meteorológicas automáticas para fines agrícolas, suscrito entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

(SENAMHI) y el CONSORCIO SIAP-ADR, precisando que la misma que no excedería del 25% del monto adjudicado, asimismo, adjunta el Informe N° D000024-2021-SENAMHI-SPA de fecha 25 de agosto de 2021;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° D000379-2021-SENAMHI-OA de fecha 8 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración remitió el Informe N° D000407-2021-SENAMHI-UA de la misma fecha, a través del cual la Unidad de Abastecimiento, área técnica, concluye lo siguiente:

“ 3.2 El área usuaria ha solicitado se gestione una prestación adicional al contrato, la cual corresponde a cinco (5) estaciones meteorológicas automáticas para fines agrícolas, la misma que resulta necesaria para alcanzar su finalidad; 3.3 Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratación estatal para la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 023-2021-SENAMHI; y, 3.4 La facultad de aprobar prestaciones adicionales ha sido delegada por el Titular de la Entidad a la Oficina de Administración”.

Que, con fecha 06 de setiembre de 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001414 por el importe total de S/ 261,751.40, para la adquisición de las estaciones meteorológicas automáticas para fines agrícolas, que correspondería a las prestaciones adicionales para el Contrato N° 023-2021-SENAMHI, que representa el 22.72% del monto del contrato original;

En mérito a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y el área usuaria, a través de los documentos de la referencia, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, correspondería a la Oficina de Administración autorizar las prestaciones adicionales al Contrato N° 23-2021-SENAMHI, de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 0232021-SENAMHI para la adquisición de veintidós (22) estaciones meteorológicas automáticas para fines agrícolas, por la suma de S/. 261,751.40 (Doscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 Soles), que representa el 22.72% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución al CONSORCIO SIAP-ADR para las acciones pertinentes.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

ADOLFO JORGE HERRERA ORLANDINI
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION